

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-133. -CDNO. 2-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Divorcio Contencioso.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

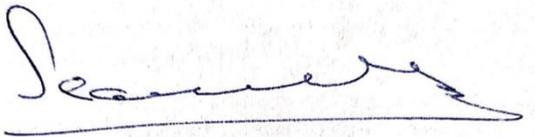
Se niega la solicitud de levantamiento o cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente proceso, que fue acumulado con el proceso Rad. No. 2020- 128 del Juzgado Séptimo de Familia, en razón de lo previsto en el numeral 3°. del art. 598 del C.G.P. que dice:

“3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación”

Por tanto, ante la falta de demostración de que la sociedad conyugal disuelta en la sentencia se encuentra liquidada, se mantendrán las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.